

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de agosto de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Noyeno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18172

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se acuerda la convocatoria de un concurso para otorgar veinte becas individuales de estudios en el extranjero para la formación profesional de titulados superiores en materia de Comercio Internacional.

Con objeto de continuar el programa del Ministerio de Comercio y Turismo en materia de formación de expertos en Comercio Exterior y para dar cumplimiento a lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado para 1979, la Dirección General de Exportación abre un concurso y convoca a la presentación de solicitudes para la obtención de becas, que facilitarán la estancia durante un año en el extranjero para la realización de estudios y trabajos prácticos de comercio exterior en conexión con una Oficina Comercial de España o con una Cámara Española de Comercio en el extranjero.

1. Condiciones.

Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:
Nacionalidad española.
Edad no superior a 35 años.
Titulación universitaria superior.
Idioma inglés.

2. Duración y residencia.

Las becas tendrán una duración de un año, que se iniciará el día de salida del becario hacia el país de destino. Durante dicho período el becario tendrá obligación de residir en el país (o zona) que le haya sido asignado.

3. Dotación.

3.1. Cada beca estará dotada con 1.080.000 ó 1.320.000 pesetas anuales, según el país de destino.

3.2. Además de la dotación básica, se sufragará al interesado el importe de los billetes de avión en clase turista (o equivalente) del viaje de ida y del de vuelta al país asignado, así como los gastos de los desplazamientos autorizados dentro del respectivo país o zona. La Dirección General de Exportación, a su cargo, contratará un seguro de accidentes en favor de los becarios, y sufragará el coste del correspondiente seguro de enfermedad en aquellos países de asignación que lo tengan establecido.

3.3. En el momento de aceptación de la beca y firma del correspondiente compromiso por escrito del cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan, el becario percibirá un 10 por 100 de la dotación básica fijada en el apartado 3.1 anterior y se le hará entrega del billete del viaje de ida al país

asignado. En el momento de su presentación al Consejero Comercial del país o zona de destino, percibirá un 10 por 100 de la dotación básica y el 80 por 100 restante en doce mensualidades vencidas al término de cada una de ellas.

4. Dependencia.

El becario dependerá, a todos los efectos administrativos y de control de aprovechamiento de la beca, del Consejero o Agregado comercial Jefe de la Oficina Comercial del país o zona de asignación, aunque su trabajo lo desempeñe en una Cámara Española de Comercio o en otro Centro diferente de la Oficina Comercial.

5. Objeto de la beca.

El becario realizará durante el período de vigencia de la beca, aquellos estudios o trabajos que se le indique y entre otros los siguientes:

Estudios de mercado de productos o sectores concretos de interés para la exportación española del país o zona de asignación, con especial insistencia en la investigación de campo, mediante la realización de encuestas y contactos con las Empresas locales protagonistas de la importación, producción, distribución y utilización, en sus diferentes niveles comerciales.

Trabajos relacionados con el comercio exterior del país o zona de asignación.

Trabajos y estudios encargados por las Cámaras Españolas de Comercio que se encuentren en la jurisdicción de la Oficina Comercial, previa la aprobación del Consejero comercial.

Cualquier estudio o trabajo que en materia de comercio exterior pueda encomendarse al Consejero comercial del que dependa.

6. Indivisibilidad e incompatibilidad de la beca.

Las becas son indivisibles y se concederán, individualmente, a personas físicas. Su disfrute es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda y con cualquier otro tipo de actividad remunerada.

7. Propiedad de los estudios y trabajos realizados.

La propiedad de los estudios y trabajos realizados por el becario será de la Dirección General de Exportación, que se reserva el derecho de proceder a la publicación total o parcial de los trabajos, cualquiera que sea su naturaleza.

8. Obligaciones de los becarios

8.1. Cumplir y aceptar todos los aspectos especificados en las bases de esta convocatoria, las normas y obligaciones que se establezcan en el momento de aceptación por escrito de la beca, así como las instrucciones que durante el período de vigencia le sean impartidas por la Dirección General de Exportación y el Consejero o Agregado comercial correspondiente.

8.2. Comenzar el disfrute de la beca dentro del plazo señalado por la Dirección General de Exportación, sin que ningún otro compromiso anterior, actual o futuro, pueda impedir el cumplimiento ininterrumpido de las obligaciones de la misma, durante todo su período de vigencia.

8.3. Remitir a la Dirección General de Exportación, a través del Consejero o Agregado comercial del que dependa, cada trimestre vencido a partir de la iniciación del disfrute de la beca, una memoria respecto a las investigaciones y estudios realizados, adjuntando la materialización de los mismos.

9. Presentación de solicitudes.

9.1. Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Subdirector general de Fomento a la Exportación, se presentarán, en forma de instancia, hasta las catorce horas del día 30 de septiembre de 1979, en el Registro General del Ministerio de Comercio y Turismo (Monte Esquinza, 43. Madrid) o en las Delegaciones o Subdelegaciones Regionales de Comercio.

9.2. A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

Curriculum vitae del solicitante, con indicación de fecha y lugar de nacimiento, número del documento nacional de identidad, domicilio, teléfono donde pueda ser localizado, indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas, publicaciones efectuadas (libros, artículos u otros escritos técnicos o profesionales, acompañando un ejemplar de los mismos) e idiomas que conoce, siendo requisito necesario el conocimiento del idioma inglés. Además de éste, sólo deberán mencionarse aquellos idiomas para los que el solicitante esté dispuesto a realizar las pruebas correspondientes.

Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el traslado al extranjero y el aprovechamiento satisfactorio de la beca.

Certificado del expediente académico, con calificaciones de todos los cursos, en el que conste la fecha de obtención de su título superior.

Tres fotografías recientes, tamaño carné, con el nombre del interesado al dorado.

Relación ordenada de países a los que desea ser asignado.

10. Selección de aspirantes.

10.1. Una vez recibidas las solicitudes, se realizará una prueba preliminar eliminatoria de idiomas por un Centro especializado designado por la Dirección General de Exportación. Para cada idioma se realizará una prueba escrita consistente en una redacción sin diccionario sobre un tema libre, y en una prueba oral de conversación. La fecha y lugar de esta prueba será comunicada, en momento oportuno, a los solicitantes. Entre aquellos aspirantes que superen, a juicio del Jurado, la prueba de idiomas, se hará una selección definitiva, mediante una entrevista personal de cada uno de los aspirantes con el Jurado. El Jurado estará presidido por el ilustrísimo señor Subdirector general de Fomento a la Exportación y formarán parte del mismo el ilustrísimo señor Subdirector general de Política Comercial Bilateral, el ilustrísimo señor Vicesecretario general Técnico del Departamento, el ilustrísimo señor Subinspector general de los Servicios, el Jefe del Servicio de Promoción Comercial de la Dirección General de Exportación, que actuará como ponente, y el Jefe de la Oficina de Difusión Exterior, de la misma Dirección General, que actuará como Secretario. Todos los miembros del Jurado podrán delegar, en caso de necesidad, en funcionarios del mismo rango de su respectivo Centro directivo. El Jurado, además de examinar la solicitud y documentación aneja y los resultados de la prueba preliminar de idiomas, más la entrevista personal, podrá realizar otras pruebas que estime conveniente con los interesados.

10.2. El fallo del Jurado, en el que se señalará el plazo de incorporación y el país o zona asignada a cada becario, se considerará definitivo, sin que sea posible acción judicial o extrajudicial contra el mismo.

11. Incidencias.

11.1. Esta Dirección General podrá resolver las incidencias que se produzcan en la tramitación de la presente convocatoria y en el desarrollo del trabajo, particularmente dejando sin efecto la beca, e incluso pudiendo obligar a la devolución de los beneficios ya percibidos, si el beneficiario incumple cualquiera de las obligaciones especificadas en el número 8 de esta Resolución.

11.2. El Jurado podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las becas.

12. Certificado.

Una vez cumplimentado satisfactoriamente el período de duración de la beca la Dirección General de Exportación extenderá un certificado dando fe de ello a favor del beneficiario.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 9 de julio de 1979.—El Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

MINISTERIO DE ECONOMIA

18173 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de julio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,928	66,128
1 dólar canadiense	56,750	56,989
1 franco francés	15,617	15,683
1 libra esterlina	150,843	151,565
1 franco suizo	40,369	40,616
100 francos belgas	227,975	229,157
1 marco alemán	36,402	36,613
100 liras italianas	8,083	8,118
1 florin holandés	33,129	33,313
1 corona sueca	15,691	15,776
1 corona danesa	12,682	12,745
1 corona noruega	13,115	13,181
1 marco finlandés	17,222	17,320
100 chequines austriacos	494,398	499,644
100 escudos portugueses	136,327	137,308
100 yens japoneses	30,654	30,818

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

18174 RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convocan dos cursos de especialización sobre «Reglamentos de desarrollo de la Ley del Suelo».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 22 de julio de 1967 y en cumplimiento del Plan de Actividades para 1979 de la Escuela Nacional de Administración Local, este Instituto ha resuelto convocar dos cursos de especialización sobre «Reglamentos de desarrollo de la Ley del Suelo», con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—Contenido.

Las materias que comprenden los cursos son las siguientes: Principios del vigente ordenamiento urbanístico. Planes generales y clasificación del suelo. Planes parciales. Los estudios de detalle. Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. Actos sujetos a licencias, régimen legal. Control de la legalidad urbanística. Infracciones urbanísticas. Procedimiento sancionador. Entes instrumentales para la gestión urbanística. Cesiones obligatorias, el aprovechamiento medio y el costeamiento de las obras de urbanización. Ejecución del planeamiento: Sistemas. La reparcelación.

Segunda.—Desarrollo.

Los cursos serán los siguientes:

Primer curso: Del 15 al 26 de octubre de 1979, en Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo curso: Del 3 al 14 de diciembre de 1979, en Granada.

Los cursos se desarrollarán en régimen de trabajo de jornada de mañana y tarde.

Tercera.—Requisitos de los participantes.

Para participar en los cursos que se convocan será necesario reunir la condición de funcionario de la Administración Local, Central o Institucional, con titulación superior, o quienes sin tener esta titulación sean Secretarios de Administración Local o Técnicos de grado medio de Administración Especial.

Si el número de solicitudes lo permitiese podrán ser admitidos a los cursos quienes, sin ser funcionarios, sean titulados universitarios o de Escuela Técnica Superior.

Cuarta.—Participantes.

El número de participantes en los cursos que se convocan es limitado, por lo que, si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios de preferencia:

- 1.º Estar prestando servicio en la Administración Local.
- 2.º Puesto de trabajo desempeñado.
- 3.º El mayor tiempo de servicios prestados a la Administración Pública.

Quinta.—Solicitudes.

El plazo de presentación de instancias para participar en los cursos que se convocan finalizará el día 30 de septiembre de 1979.

Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al Director del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid-10), pudiendo presentarse en la Secretaría General del Instituto o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Licencia para estudios.

Los solicitantes que ostenten la cualidad de funcionarios en activo habrán de acreditar al iniciarse el curso estar en posesión de la reglamentaria licencia.

Séptima.—Derechos de matrícula y de expedición de certificados.

Los admitidos a los cursos deberán abonar, antes de iniciarse éste en la Tesorería-Contaduría del Instituto de Estudios de Administración Local, la cantidad de 8.000 pesetas en concepto de derechos de matrícula y de expedición del certificado. Los solicitantes que acrediten su condición de funcionarios de Administración Local obtendrán una reducción del 50 por 100 sobre la cantidad anteriormente expresada.

Octava.—Certificado de asistencia.

Al término del curso será expedido certificado de asistencia a los participantes que superen las pruebas que, en su caso, se establezcan.

Madrid, 2 de julio de 1979.—El Director del Instituto, Jesualdo Domínguez-Alcahúd y Monge.